

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente expediente, previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer.

Palmira, 2 de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 929

Palmira, Dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente se observa, que fue admitido a través de Auto No. 936 del 21 de julio del año 2022, y a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral sexto de la citada providencia por la parte actora, respecto de la citación que se habrá surtir Jaime Edie Solarte Torres, Carlos Alberto Solarte Torres, y Fredy Hernando Solarte Torres, para el enteramiento del proceso, así las cosas teniendo en cuenta que el impulso del proceso debe provenir de la parte interesada, pues la carga procesal o actuación le corresponde sólo a ella, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del CG del P, se ordenará su cumplimiento dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaria.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida quedará sin efecto la demanda, se ordenará la terminación del proceso, originando la condena en costas y perjuicios, causados por las medidas cautelares, cuyo levantamiento se impone, tal como lo consagra el citado artículo en el caso de que haya lugar.

Esta providencia se notificará por estado a la parte responsable de la carga o actuación.

Por otra parte, se habrá de reconocer como heredera por transmisión a la menor Nikol Dayana Solarte Rojas, como quiera que su representante legal la señora Paola Andrea Rojas Reina, aceptó en su nombre la herencia del

señor Josi Eder Solarte Henao, hijo a su vez del causante José Hernando Solarte Velasco. Mas no así respecto del menor David Jhan Carlos Solarte, como quiera que su representante legal la señora Clarivet Edith Ipia Bastos, no atendió el requerimiento formulado por el despacho en el Auto No. 551 del 5 de abril del año en curso.

Es por ello que el Juzgado.

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada se apersona y continúe con el trámite correspondiente, dando aplicación a lo establecido en el numeral 6 del Auto No. 936 del 21 de julio del año 2022.

2.- ADVERTIR a la parte actora, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto, se dispondrá la terminación del proceso, la condena en costas y el pago de los perjuicios causados, debidamente comprobados, a consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares, que se impone, ante la terminación del proceso, si es que a ellas hubo lugar.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte interesada por estado.

4.- RECONOCER a la menor Nikol Dayana Solarte Rojas, representada legalmente por la señora Paola Andrea Rojas Reina, como heredera por transmisión de José Eder Solarte Henao, hijo a su vez del causante José Hernando Solarte Velasco, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el memorial poder.

5.- RECONOCER a Omar Torres Valencia, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.485.372 y tarjeta profesional No. 204.113 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder aportado por la señora Paola Andrea Rojas Reina.

6.- ABSTENERSE de reconocer como heredero por transmisión al menor de edad David Jhan Carlos Solarte, en la presente causa mortuoria.

1952031100022022-00303-00
SUCESION
CAUSANTE: JOSE HERNANDO SOLARTE VELASCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 93 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 de junio del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520fe50be9b2977b8412525461240af51b70b3cc43df46958c8e2ad2f67ccfd0**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>